

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. ....

contra

*Agustín Peres Gracia*

de

*Aguilón (Zaragoza)*

Juez Instructor de .....

Se inició el expediente en

*19* de

*1*

de 19*74*

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 3625-39

Contra Agustín  
Pan Pravia

R.º n.º 1574

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 27 de Junio  
de 1940.

EL AUDITOR,

P. A.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

264

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO. Sargento del Regimiento de Infanteria Galicia 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaida en la causa nº 3625-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Agustin Perez Gracia y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Jefe de la Oficina Jefe del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 31 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 22 de Diciembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Agustin Perez Gracia pueden ser constitutivos de delito de rebelión tipificado en el articulo 237 del Código de Justicia Militar en relación con el bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumario, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolver.- El Juez Instructor, Jesus de la Rica. Rubricado.

Al 32 y 32 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 13 de Febrero de 1940. Se reúne el Consejo de Guerra de manente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Agustin Perez Gracia.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales El Ministerio Fiscal Defensa y miembros se niegan al interrogatorio.- El Ministerio Fiscal considera al encartado autor de un delito de auxilio a la rebelión sancionado en el articulo 240 del C.J.M. en su parrafo 1º y por no apreciar circunstancias modificativas del delito y pide para el acusado la pena de 12 años y un dia de reclusión menor.- La Defensa considera que la creencia de todas ellas de lo que podrá suceder a quienes figuraron en partidos de izquierdas, le hacen huir a zona roja en cuyo ejercito se enrola como simple numero y vuelve con ellos a su pueblo no como adherido a las ideas rojas y con muchas intenciones sino con el deseo de ver a su familia solicita para su patrocinado la absolucion.- Por el Sr. presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no es cierto mase parte con requisas con otros varios milicianos, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente, Magallon, El Secretario, Tomas Navarro. Rubricado.

Al 33 y 33 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a trece de Febrero de 1940.- Reunido el Consejo de Guerra de manente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Agustin Perez Gracia de 24 años, campesino soltero, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y.- RESULTANDO probado y así se declara que el procesado Agustin Perez Gracia con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional era significada izquierdista afiliado a la U.G.T. de la que hizo propaganda vendiendo prensa de significación marxista, al iniciarse el alzamiento huyó de su pueblo en busca de los rojos marchando a Herrera en donde se presentó al comite acompañando las milicias marxistas en la toma de su pueblo de Aguilón y cuando estan realizaron la quema de la Iglesia. Hizo guardias y se alistó voluntario en las filas rojas el 29 de Noviembre de 1936 en la 138 Brigada Mixta tomando parte en combates pasando luego a Barcelona en donde despertó marcando a Letux siendo conducido por la Guardia de Asalto de Lerida en donde estuvo 4 meses detenido pasando despues a Guency a Valeria en igual situación hasta que puesto en libertad fue destinado a sanidad a la 167 Brigada estando destacado en diversos frentes de evante hasta finalizar la campaña.- CONSIDERANDO Que los hechos realizados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el articulo 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar siendo de apreciar con arreglo a lo dispuesto en el articulo 173 del mismo Cuerpo legal las circunstancias atenuantes de nula perversidad y escasa transcendencia de los hechos en la ejecución del delito realizado del que es responsable en concepto de procediendorebajar la pena señalada al delito de referencia

GOBIERNO DE ARAGON

midad con lo preceptuado en la regla 5ª del artículo 68 del Código penal  
Comun.- CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable lo es también  
civilmente y así procede declarararlo sin fijación de cuantía la cual será  
señalada en su día por el organismo competente de conformidad con la Ley  
de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS los citados artículos concordantes, Decretos  
55 y 191 y demás disposiciones de general aplicación.- FALAMOS que debemos  
condenar y condenamos a Agustín Pérez Gracia como autor de un delito de auxilio  
a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa  
transcendencia de los hechos, a la pena de tres años de prisión menor y  
accesoria legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio du-  
rante la condena siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva su-  
da a resultas de esta causa y estando en cuanto a la responsabilidad civil a  
lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1939, no procediendo la comuta-  
ción de pena por haber sido detenidas en cuanto en el fallo las normas dadas por  
S.E. el Generalísimo Jefe del Estado del 25 de Enero del corriente.- Así por  
esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Damas  
García, Hilarion Cuartero, Damaso García Hilarion Cuartero, Antonio Llobet,  
Ignacio Navarro. Rubricados.

Al 34 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región  
Militar Don Ignacio Grau de fecha 26 de Febrero de 1940, por el cual aprueba  
la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la  
misma.

Al 35 NOTIFICACIÓN A AGUSTIN PEREZ GRACIA.- En Zaragoza a 28 de Febrero de  
novecientos cuarenta. Yo el Secretario teniendo en mi presencia a los anotados  
al margen les notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega  
copia literal, si la solicitan, quedando enterados y notificados.- Agustín

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal  
*Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza*  
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de  
y visado por S.S. En Zaragoza a *Diez* de *Junio*  
de mil novecientos cuarenta.

V.B.

*Y Am*



*Diego Tomás Alarcón*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3 625 del año 1939 contra Agustín Ferraz y rano por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

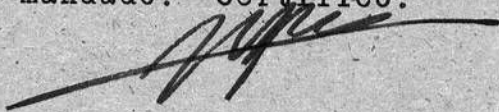
*Villar*  
*Vejada*  
*Rodríguez*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
dictada contra Aguatín Pérez Guevara y a su juicio  
esta comprendido por ahora en las exen-  
ciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de 1942 y  
no procede instruir el expediente de res-  
ponsabilidad civil.

Zaragoza 26 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

458

Fornidemia Zaragoza. Tantum de marzo  
Seniores. unil novientos mandatos y pres.

Vejada }  
Barrota } Pase al Fuente

*Refresco*

*buena*

Seguidamente se cumple lo mandado.  
*[Signature]*

# AUTO

SEÑORES

D. Lose Millanuelo  
D. Felix Zapata  
D. Bugel Barroeta

Zaragoza, a diecinueve de enero  
de mil novecientos cuarenta y tres, cuarto

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Agustín Peres Gracia

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Agustín Peres Gracia

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Lose Millanuelo

F. E. T. y J. O. N. S.

Bugel Barroeta

Agustín Peres Gracia Nota



Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notificaré en legal forma al Ministerio Fiscal el anterior auto; queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente

